



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN,
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INFORME QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LA POSIBILIDAD DE SUSPENDER DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ACTUAL, LAS DEDUCCIONES A LAS PRERROGATIVAS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, POR CONCEPTO DE MULTA.

FEBRERO 2021



INFORME QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LA POSIBILIDAD DE SUSPENDER DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ACTUAL, LAS DEDUCCIONES A LAS PRERROGATIVAS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, POR CONCEPTO DE MULTA.

Con relación a la consulta verbal que realizó en representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, durante la Sesión de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de fecha 29 de enero del actual, en la cual cuestionó la posibilidad de suspender, durante el Proceso Electoral actual, las deducciones a las prerrogativas de financiamiento público, por concepto de multa.

Al respecto, informo:

- Instituto Electoral de Tamaulipas, el 25 de noviembre de 2020: remitió consulta al INE, preguntando:
 - 1.- ¿Es procedente legalmente que este Instituto Electoral Local realice el aplazamiento del cobro de multa correspondiente al mes de diciembre de 2020, para efecto de que sea depositado el monto total de la prerrogativa al Partido Revolucionario Institucional?
 - 2.- Y en caso de que fuese afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, ¿Cuándo se aplicaría el cobro del mes de diciembre de 2020?

El INE, a través de la Licenciada Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización respondió en los siguientes términos:

Es importante mencionar que la imposición de sanciones se realiza en apego a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, en cumplimiento a dicha disposición normativa al momento de la individualización de sanciones la autoridad electoral toma en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor, creando así certeza de que éstos, tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que les fueran impuestas.

En conclusión:

De conformidad con la normatividad, las sanciones económicas impuestas al Partido Revolucionario Institucional que han causado estado, no pueden ser susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que es improcedente la petición que formula el partido político en cuanto a modificar la fecha en la cual realizará el pago correspondiente por concepto de sanciones.

- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el 29 de diciembre del 2020, consulto al Instituto Nacional Electoral lo siguiente:
 - 1.- ¿Puede el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en su calidad de autoridad administrativa ejecutora, pronunciarse de motu proprio, respecto a la suspensión de las multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, o los partidos políticos por diversas infracciones?
 - 2.- ¿Puede este Instituto Electoral, tomar determinaciones con respecto a la suspensión en la aplicación de las multas en comento, y reiniciar su cobro hasta concluido el proceso electoral ordinario 2020-2021?

La respuesta por parte del INE, a cargo de Licenciada Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización fue:

En el caso que nos ocupa, el Instituto Electoral Local refiere que ha dado cumplimiento a diversas sentencias emitidas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con la suspensión del cobro de multas de los Partidos del Trabajo, Socialdemócrata de Morelos y Movimiento Ciudadano para suspender el cobro de sanciones, el cual habrá de reanudarse finalizado el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; sin embargo dicha suspensión (por mandato jurisdiccional) no ostenta efectos vinculatorios generales con el resto de Partidos que cuentan con registro en el estado de Morelos, de lo contrario, el control constitucional que ejercen dichas Salas asumiría un carácter abstracto y genérico, que no es propio del que ejerce el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los efectos de las sentencias emitidas por las Salas del máximo tribunal electoral, tienen repercusiones a partir de un acto concreto que se instan a través de los medios de impugnación, y dado que la Sala Regional de la

Ciudad de México, no ha emitido pronunciamiento que verse sobre la suspensión del cobro de multas y su reanudación una vez concluido el proceso electoral ordinario 2020-2021, respecto del resto de partidos políticos, no resulta posible hacer extensivos dichos efectos de manera colectiva.

En conclusión:

Las sanciones económicas impuestas que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna, incluyendo la suspensión del cobro, por lo que los supuestos planteados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana resultan improcedentes al carecer de facultades para tomar determinaciones acerca de las sanciones impuestas a los Partidos Políticos que resulten ajenos a los efectos de las ejecutorias que aquel instituto electoral local ha cumplimentado.

- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, el 16 de enero del actual consultó al INE:

¿Puede el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, suspender de manera temporal a solicitud del partido político el cobro de sanciones firmes y en estado de ejecución, impuestas por la autoridad electoral?

Lo anterior a solicitud expresa del Partido de la Revolución Democrática.

El INE, a través de la Licenciada Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización respondió en los siguientes términos:

Conclusión:

Las sanciones económicas impuestas al Partido de la Revolución Democrática que han causado estado no pueden ser susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que es improcedente la petición que formula el partido político al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuanto a la suspensión temporal del cobro de la sanción impuesta.



